



ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL [REDACTED]

ANTECEDENTES:

1. **Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
2. **Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
3. **Aprobación del Acuerdo INE/CG1616/2021.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, **Campeche**, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
4. **Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del Instituto Electoral.
5. **Aprobación de los Acuerdos CG/002/2022 y CG/003/2022.** El 19 de enero de 2022, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los Acuerdos: CG/002/2022, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche y CG/003/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Acuerdo JGE/003/2023

Expediente IEEC/Q/001/2023.

6. **Aprobación del Acuerdo CG/008/2022.** El 8 de febrero de 2022, en la 3ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/008/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
7. **Aprobación del Acuerdo JGE/003/2022.** El 15 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/003/2022, mediante el cual designó a la persona responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
8. **Aprobación del Acuerdo JGE/017/2022.** El 13 de abril de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/017/2022, mediante el cual se modificó el Acuerdo JGE/363/2021, relativo al retorno de actividades presenciales del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
9. **Recepción de la Queja.** El 10 de enero de 2023, la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, acusó de recibido del correo de [REDACTED], recibido 26 de diciembre 2022, a las 13 horas con 37 minutos, con asunto “*QUEJA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*”, 13:39 con asunto “*QUEJA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE 2*”, 13:40 con asunto “*QUEJA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE 3*”, mediante el cual remite la siguiente documentación: 1.- Archivo PDF con el nombre “*ESCRITO PRERROGATIVAS CONSEJERA PRESIDENTA LIRIO (1).pdf*” que contiene el ESCRITO S/N, con asunto: *QUEJA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*, de fecha 26 de diciembre de 2022, dirigido a la Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; signado por [REDACTED], constante de 20 (veinte) fojas virtuales, 2.- Anexos intitulados: archivo intitolado “*1 PRUEBAS ARMANDO.zip*” y archivo intitolado “*2 PRUEBAS ARMANDO.zip*”.
10. **Oficio SECG/013/2023.** El 16 de enero de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/013/2023, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja acusado de recibido el 10 de enero de 2023, remitido vía correo electrónico y a través del correo de [REDACTED], recibido el 26 de diciembre de 2022.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/003/2023

Expediente IEEC/Q/001/2023.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 Norma IV, incisos b) y c), 134, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 5, 98 numerales primero y segundo y 99, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertase.  
  
**Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 89 fracción V y 91, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 600, 601 y del 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 3, 4, 7, 8, 17, 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 4 fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, III, VI, XV y XX y 46 fracciones I, II, III, IV y X, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Glosario.** Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Junta General.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/003/2023

Expediente IIEEC/Q/001/2023.

- VI. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**SEGUNDA. Función estatal.** El IIEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 244, 247 y 254 de la Ley de Instituciones.

El IIEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 numerales primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

**TERCERA. Órganos centrales del Instituto.** Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el IIEEC cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones.

**CUARTA. Junta General.** Es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo



como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.

**QUINTA. Secretaría Ejecutiva.** Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38 fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior.

**SEXTA. Asesoría Jurídica.** Es el órgano técnico del Consejo General del IEEC, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior.

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que



se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas.

**SÉPTIMA. Oficialía Electoral.** Se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del IEEC, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento de Quejas.

**OCTAVA. Procedimientos Sancionadores.** Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

**NOVENA. Recepción de la Queja.** El 10 de enero de 2023, la Oficialía de Partes del IEEC, acusó de recibido del correo de [REDACTED], recibido 26 de diciembre 2022, a las 13 horas con 37 minutos, con asunto “*QUEJA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*”, 13:39 con asunto “*QUEJA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE 2*”, 13:40 con asunto “*QUEJA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE 3*”, mediante los cuales se remitió la siguiente documentación: 1.- Archivo PDF con el nombre “*ESCRITO PRERROGATIVAS CONSEJERA PRESIDENTA LIRIO (1).pdf*” que contiene el escrito s/n, con asunto: *QUEJA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*, de fecha 26 de diciembre de 2022, dirigido a la Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola, Consejera



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/003/2023

Expediente IEEC/Q/001/2023.

Presidenta del Consejo General del IEEC; signado por el [REDACTED], constante de 20 (veinte) fojas virtuales y 2.- Anexos intitulados: archivo intitulado "1 PRUEBAS ARMANDO.zip" y archivo intitulado "2 PRUEBAS ARMANDO.zip". En el escrito de queja, en su parte medular señala lo siguiente:

“...  
[REDACTED], mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, promoviendo haciendo uso de mis derechos políticos electorales, ostentándome como PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN la ciudad capital de Campeche y personalidad que acredito mediante la CÉDULA signada por la C. CECILIA ANUNCIACION PATRON LAVIADA, del día 19 de Octubre de 2022, se procede a publicar en los estrados Físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL CON RELACION A LA RATIFICACION DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE,...

...  
Que vengo por medio del presente escrito, copias simples y estando en tiempo y forma a interponer la queja ante este Instituto Electoral del estado de Campeche, en virtud de que me están **Violado de Mis Derechos Partidistas**, para el buen funcionamiento del Comité Directivo Municipal de Campeche, en contra de los CC. [REDACTED], TESORERA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN; C. [REDACTED], PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN; C. [REDACTED], SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN y/o quienes resulten responsable por la dolosa actuación o no actuación en sus funciones contemplados de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional...

#### HECHOS

1.- Ya que a partir de ENERO de 2022 y hasta la presente fecha, no se ha **Recibido Recurso** alguno llamado **PRORROGATIVA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL CAMPECHE**, que yo presido.

2.- He solicitado por **escrito y por correo electrónico** a la **TESORERA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN CAMPECHE, LA C. [REDACTED]**, de la cual puedo comentar que no he tenido respuesta por escrito hasta la presente, solamente por medio del Correo Electrónico al momento de enviarles las facturas de los proveedores que nos han otorgado crédito para que funcione este Comité Municipal, me fue contestado que:

“...EN RELACION A SU MENSAJE DEL DIA 18 DE OCTUBRE DE 2022, SOBRE LAS FACTURAS REALIZADAS A NOMBRE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR EL CONCEPTO DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIO Y LAS CORTINAS, SE LE VUELVE A REQUERIR LAS CANCELACIONES DE DICHAS FACTURAS...”

“...LO ANTERIOR ES A RAZON QUE ESTE COMITE ESTATAL NO TIENE CELEBRADO CONTRATO ALGUNO POR DICHO CONCEPTO, NI CON EL PROVEEDOR EN CUESTION, ADEMÁS QUE YA SE LE HABIA EXPRESADO **QUE COMO COMITE MUNICIPAL EN FUNCIONES, NO TIENEN LA CAPACIDAD JURIDICA PARA REALIZAR REQUERIMIENTOS DE PAGO...**”



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/003/2023

Expediente IEEC/Q/001/2023.

...

3.- Cabe mencionar, que he enviado por escrito como **Secretario General en funciones de Presidente** y hoy como **actual Presidente electo del periodo 2022- 2025**, a la **tesorera** [REDACTED] con copia a la **Presidenta del Comité Directivo Estatal**, [REDACTED], al **Secretario General del Comité Directivo Estatal**, [REDACTED] y copia al **contralor** y no se donde se a gastado la cantidad **\$477,042.88 anuales** que les corresponde al **Comité Directivo Municipal de Campeche** por lo cual es desglosado mensualmente corresponde la cantidad de **\$39,753.57**, lo cual no he tenido respuesta de la **tesorera**; se ha a tenido una cercanía con la **presidenta** en el cual me ha comentado de viva voz que no hay recursos, de esa cantidad mencionada se paga **\$8.000** de renta mensual, **\$1,000** de luz eléctrica bimestral, **\$750** de internet mensual, **\$750** de agua potable anual y su salario de la limpieza la C. [REDACTED] o la cantidad **\$6,600** mensuales.

...

Así mismo, quiero comentar que solamente en el mes de **FEBRERO** me fue otorgado **\$3.000 mil pesos de vales de gasolina**, así como en el mes de **MARZO** la misma cantidad de **\$3,000** de vales de gasolina y dos veces entrega de papelería en el año, **9 lonas** y **2 acrílicos** con el logo del **Comité Directivo Municipal de Campeche**, estamos a punto de terminar este año y **NO HEMOS TENIDO RESPUESTA DE LA TESORERA, NI DE LA PRESIDENTA Y TAN POCO DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN CAMPECHE.**

Me dirijo a ustedes para que tengan conocimiento que **no se ha recibido ningún peso en efectivo, cheques o transferencia alguna de la prorrogativa ni he firmado, documento alguno que lo avale.**

...

6.- De igual manera el **Comité Directivo Municipal** adquirió una camioneta gris placas de circulación **CR-57-783**, que fue cobrada con las cuotas del **expresidente Municipal Eliseo Fernández Montufar** y las cuotas de los **regidores** lo cual no lo tenemos en el **Comité Directivo Municipal**, desconozco donde se encuentra y le pido su valiosa intervención para saber, quien es la persona que lo tiene a su resguardo y en su momento oportuno sea entregado a éste **Comité**, para el caso de que sea negada la procedencia del mismo o no se encuentre registrado a nombre del partido, tengo las pruebas contundentes de las cuotas con las que se debió comprar; anexo fotos de la camioneta gris.

7.- Antes de **solicitar la intervención del Instituto Electoral, como lo manifiesta el artículo 79 capítulo Sexto, de los Asuntos Internos de los Partidos Políticos en su fracción segunda de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Campeche, que a la letra dice:**

“...ARTICULO 79... TODAS LAS CONTROVERSIAS RELACIONADAS CON LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SERÁN RESUELTAS POR LOS ÓRGANOS ESTABLECIDOS EN SUS ESTATUTOS PARA TALES EFECTOS, DEBIENDO RESOLVER EN TIEMPO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES. SÓLO UNA VEZ QUE SE AGOTEN LOS MEDIOS PARTIDISTAS DE DEFENSA LOS MILITANTES TENDRÁN DERECHO DE ACUDIR ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES...”



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo JGE/003/2023**

**Expediente IIEEC/Q/001/2023.**

Es que **acudo a esta Instancia competente para resolver mi Violación de mis Derechos Políticos para ejercerlos, ya que el Comité Directivo Municipal del pan en Campeche, nunca ha dejado de funcionar y de realizar cursos, taller eventos en pro de la militancia**, teniendo dentro del Partido Acción Nacional (PAN) en los Estatutos Generales, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1ro. De abril de 2016 que a la letra dice:

**“...ARTICULO 87.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CONOCERÁ DE LAS CUESTIONES ESTATALES Y MUNICIPALES, QUE SE SUSCITEN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTO...”**

**“...ARTICULO 89.- 1.-PODRÁ INTERPONER JUICIO DE INCONFORMIDAD, ANTE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUIENES CONSIDEREN VIOLADOS SUS DERECHOS PARTIDISTAS RELATIVOS A LOS PROCESOS...”**

Y con concordancia con el Capitulo Decimo Primero, de la Justicia intrapartidaria de la de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Campeche, en su artículo 91 que a la letra dice:

**“...ARTÍCULO 91.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES ESTABLECERÁN PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA QUE INCLUYAN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

**EL ÓRGANO DE DECISIÓN COLEGIADO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN V DE ESTA LEY DE INSTITUCIONES, DEBERÁ ESTAR INTEGRADO DE MANERA PREVIA A LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, POR UN NÚMERO IMPAR DE MIEMBROS; SERÁ EL ÓRGANO RESPONSABLE DE IMPARTIR JUSTICIA INTERNA Y DEBERÁ CONDUCIRSE CON INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y LEGALIDAD, ASÍ MISMO DEBERÁ SUSTANCIAR CUALQUIER PROCEDIMIENTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, Y EL RESPETO A LOS PLAZOS QUE ESTABLEZCAN LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

**LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES ESTABLECERÁN MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS SOBRE ASUNTOS INTERNOS, PARA LO CUAL DEBERÁN PREVER LOS SUPUESTOS EN LOS QUE SERÁN PROCEDENTES, LA SUJECIÓN VOLUNTARIA, LOS PLAZOS Y LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO...”**

**“...ARTÍCULO 92.- EL ÓRGANO DE DECISIÓN COLEGIADA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR APROBARÁ SUS RESOLUCIONES POR MAYORÍA DE VOTOS.**

**TODAS LAS CONTROVERSIAS RELACIONADAS CON LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES SERÁN RESUELTAS POR LOS ÓRGANOS ESTABLECIDOS EN SUS ESTATUTOS PARA TALES EFECTOS, DEBERÁN RESOLVER EN TIEMPO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES. SÓLO UNA VEZ QUE**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo JGE/003/2023**

**Expediente IEEC/Q/001/2023.**

*SE AGOTEN LOS MEDIOS PARTIDISTAS DE DEFENSA LOS MILITANTES TENDRÁN DERECHO DE ACUDIR ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES COMPETENTES.*

*EN LAS RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN COLEGIADOS SE DEBERÁN PONDERAR LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS CIUDADANOS EN RELACIÓN CON LOS PRINCIPIOS DE AUTO ORGANIZACIÓN Y AUTO DETERMINACIÓN DE QUE GOZAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE SUS FINES...”*

*“...ARTÍCULO 93.- EL SISTEMA DE JUSTICIA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEBERÁ TENER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:*

*I. TENER UNA SOLA INSTANCIA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS A EFECTO DE QUE LAS RESOLUCIONES SE EMITAN DE MANERA PRONTA Y EXPEDITA, APLICANDO LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y GARANTIZANDO EL ACCESO A LA JUSTICIA;*

*II. ESTABLECER PLAZOS CIERTOS PARA LA INTERPOSICIÓN, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE JUSTICIA INTERNA;*

*III. RESPETAR TODAS LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO,*

*Y*

*IV. SER EFICACES FORMAL Y MATERIALMENTE PARA, EN SU CASO, RESTITUIR A LOS AFILIADOS EN EL GOCE DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES EN LOS QUE RESIENTAN UN AGRAVIO...”*

*...*

*En la cual antes de **solicitar la intervención del Instituto Electoral, como lo manifiesta el artículo 79 capítulo Sexto, de los Asuntos Internos de los Partidos Políticos en su fracción segunda de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Campeche**, agoté la instancia pertinente, de la cual solo fui llamado a platicar con el ING. [REDACTED] y expuse de viva voz mi queja, quedando en platicar los hoy demandados; en espera de una respuesta ya sea favorable o no, le envié otro correo de fecha 15 de diciembre del 2022, ...*

***Hasta la presente fecha no he tenido respuesta alguna, ni por correo, ni por escrito.***

*...*

*1.- Las prerrogativas es parte fundamental, para que el COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL del PAN en Campeche, realice sus funciones partidistas, de oficinas y las debe de recibir como lo establece la Ley en comento y como lo he manifestado, **no se ha recibido ningún peso en efectivo, cheques o transferencia alguna de la prorrogativa, para este COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL PAN EN CAMPECHE, ni he firmado, documento alguno que lo avale.***

*(Sic)*

*...”*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo JGE/003/2023**

**Expediente IIEC/Q/001/2023.**

**DÉCIMA.** Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4 y 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

“ ...

**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**

**ARTÍCULO 600.-** *Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidatos, en su caso precandidatos y aspirantes, son los siguientes:*

- I. El ordinario, y
- II. El especial sancionador.

*Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley de Instituciones y en el Reglamento de la materia que expida el Consejo General del Instituto.*

**CAPÍTULO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**ARTÍCULO 603.-** *El procedimiento ordinario para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio. Será instancia de parte cuando provenga de persona ajena al Instituto Electoral y de oficio, cuando cualquier órgano o servidor del Instituto Electoral quien en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento y pruebas que sustenten la comisión de conductas infractoras.*

**CAPÍTULO CUARTO  
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo JGE/003/2023**

**Expediente IEEC/Q/001/2023.**

**ARTÍCULO 610.-** *El procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras:*

- I. *Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y*
- II. *Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.*

...

**ARTÍCULO 611.-** *El Instituto Electoral será la autoridad competente para radicar y sustanciar el procedimiento especial sancionador.*

**ARTÍCULO 612.-** *En caso de que se reciba alguna queja que verse sobre radio y televisión, deberá ser presentada ante el Secretario Ejecutivo quien, sin más trámite, la remitirá al Instituto Nacional para los efectos legales conducentes.*

*Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa o que genere violencia política en contra de las mujeres en razón de género, sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada, a través del procedimiento especial sancionador.*

*Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.*

*La violencia política contra las mujeres en razón de género, comprenderá toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas correspondientes a una precandidatura, candidatura o a un cargo público.*

*La violencia política contra las mujeres en razón de género, podrá ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.*

**ARTÍCULO 614.-** *La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.*

*En los casos en que se determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano.*

*Se entenderá que es frívola, cuando:*

- I. *Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran ajustadas a derecho;*
- II. *Aquellas que refieran hechos que resulten física y/o jurídicamente falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;*
- III. *Aquellas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y*
- IV. *Aquellas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.*



*Para el caso de que la queja sea desechada, la Junta General Ejecutiva deberá remitir al Tribunal Electoral exclusivamente copia de la resolución de desechamiento para su conocimiento.*

### **REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**Artículo 3.-** Los procedimientos sancionadores que se regulan en este Reglamento son:

- I. El Procedimiento sancionador ordinario, y
- II. El Procedimiento especial sancionador, únicamente en cuanto a su trámite, radicación y sustanciación.

*Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, y los procedimientos especiales sancionadores por faltas cometidas dentro de los procesos electorales; excepcionalmente, se instaurará el procedimiento especial sancionador, en cualquier momento, cuando las quejas versen sobre violencia política contra las mujeres en razón de género.*

**Artículo 7.-** Son órganos competentes para la radicación, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores:

- I. El Consejo General;
- II. La Secretaría Ejecutiva;
- III. La Junta General Ejecutiva, y
- IV. El Tribunal Electoral.

**Artículo 8.-** La Junta en el procedimiento sancionador ordinario, será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; y formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda.

*En el procedimiento especial sancionador, la Junta será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; de considerarse la admisión de una queja, una vez sustanciado el procedimiento deberá turnarlo a la autoridad jurisdiccional para su resolución. Cuando la Junta determine el desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de una queja, solo dará aviso de su determinación a la autoridad jurisdiccional.*

**Artículo 49.-** El Procedimiento Especial Sancionador tiene como finalidad determinar de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral, mediante la valoración de medios de prueba e indicios, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I. Contravengan normas sobre propaganda política-electoral, diferentes a radio y televisión,
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y



III. *Generen violencia política contra las mujeres en razón de género.*

...

De los artículos antes descritos, se desprende que el escrito de queja interpuesto por el C. [REDACTED] no encuadra en los supuestos de procedencia de los Procedimientos Sancionadores, debido a que es posible acreditar que los hechos denunciados derivan de conflictos intrapartidarios, que no son motivo de llevar a cabo la sustanciación de una queja como en el presente caso.

**DÉCIMA PRIMERA.** De lo señalado en el escrito de queja por el C. [REDACTED], al observarse que se trata de asuntos que pueden ser resueltos al interior del partido, como lo señalan los Estatutos del Partido Acción Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, **será la instancia que conocerá de las cuestiones estatales y municipales, que se susciten entre otros puntos, por actos y resoluciones que emitan las Comisiones Permanentes Estatales, Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales,** así como sus presidencias. De igual forma, la Ley de Instituciones señala en sus artículos 89 fracción V y 91, que los Partidos Políticos deberán contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, así como establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.

De igual forma, se establece en los Estatutos del Partido en mención, la posibilidad de conciliar como mecanismo alternativo de solución de controversias, lo anterior de conformidad con lo siguiente:

**ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL APROBADOS POR LA XVIII  
ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA**

**Artículo 87**

1. *El Comité Ejecutivo Nacional conocerá de las cuestiones estatales y municipales, que se susciten en los siguientes supuestos:*

a) *Por actos y resoluciones que emitan las Comisiones Permanentes Estatales, Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, así como sus presidentes;*

...

3. *El Comité Ejecutivo Nacional se podrá auxiliar de la Comisión de Asuntos Internos, Comités Directivos Estatales y Municipales o de diversos funcionarios partidistas.*

...

**Artículo 90**

1. *Se adoptará como mecanismo alternativo de solución de controversias, la sujeción voluntaria de las partes a la conciliación. La conciliación procederá cuando:*



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/003/2023

Expediente IEEC/Q/001/2023.

...

b) Los conflictos sean de índole estatal y/o municipal;

Sirve de referencia a lo anterior la Tesis XLII/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

*Tesis XLII/2013.*

**PROCEDIMIENTOS O MECANISMOS DE AUTOCOMPOSICIÓN INTRAPARTIDISTAS. DEBEN PRIVILEGIARSE CUANDO ASÍ LO ESTIME EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO PARA LA SOLUCIÓN DE UN CONFLICTO.-** En los artículos 41, base primera, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, apartado 5, 24, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 2, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se contiene la libertad de auto-organización y auto-determinación de los **partidos** políticos, que implica la facultad de establecer su propio régimen de organización al interior de su estructura, con el objetivo de darle identidad partidaria y hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados. Las disposiciones que los entes políticos dicten en ejercicio de esa atribución al amparo de su normatividad, resultan vinculantes para sus militantes, simpatizantes y adherentes, así como para sus órganos, en tanto que revisten un carácter general, impersonal, abstracto y coercitivo, como toda norma jurídica. En ese contexto, los **partidos** políticos pueden implementar procedimientos o mecanismos de auto-composición, esto es, establecer medios para que los **conflictos** surgidos internamente, se puedan resolver por las partes involucradas sin la intervención de un tercero, siempre que se ajusten a los principios que rigen la emisión de su normatividad estatutaria y la legal. **Por tanto, cuando ante una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional, se solicite la resolución de un litigio suscitado entre dos órganos intrapartidarios, para cuya solución, el ente político haya previsto medios orientadores de decisión a través de la auto-composición, la autoridad electoral respectiva, debe privilegiar este procedimiento y ordenar su cumplimiento, en respeto a la auto-organización y auto-determinación de los institutos políticos.**

Lo anterior es así, debido a que no se observa alguna violación a la normativa electoral, siendo posible acreditar que los hechos denunciados derivan de conflictos intrapartidarios, que no son motivo para iniciar una tramitación de queja, es decir, no encuadran con los Procedimientos Sancionadores señalados anteriormente.

De esta manera, siendo el órgano competente para conocer, el ente partidista a través de los mecanismos de justicia intrapartidista o de sus medios alternativos para la solución de conflictos que prevé su normativa interna.

**DÉCIMA SEGUNDA. Incompetencia.** De la simple lectura, se desprende que el escrito de queja presentado por el C [REDACTED], no acredita los supuestos de procedencia de los



procedimientos sancionadores, en términos de los artículos 600, 601, 603, 610, 611, 612 y 614 de la Ley de Instituciones, 3, 7, 8 y 49 del Reglamento de Quejas, antes transcritos.

De lo anterior, se determina que los hechos vertidos no son competencia del IEEC, por no actualizarse alguna de las hipótesis contenidas en la legislación electoral para tramitar un Procedimiento Sancionador, al existir mecanismos de justicia intrapartidaria, como lo establecen los artículos 87 y 90 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional antes referidos.

Es de precisar que, la Junta General, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Quejas, es la autoridad competente para determinar lo relativo al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas, en el caso concreto de la queja en cuestión, se advierte de un análisis preliminar que se **trata de hechos que no constituyen de manera fehaciente una falta o violación electoral**; toda vez que, se trata de hechos denunciados que derivan de conflictos intrapartidarios, por tanto, se actualizan supuestos suficientes para determinar su **incompetencia** de conformidad con el artículo 8, 43 fracciones V y VI y 44 fracción I del Reglamento de Quejas, en concordancia con lo establecido en los artículos 286 fracción VIII, 610, 612 y la fracción III del artículo 614 de la Ley de Instituciones, que establecen que la materia de los actos o hechos en que se sustenta la queja, aún y cuando se llegaren a acreditar, o por las o los sujetos infractores, el IEEC no tenga competencia para conocer de los mismos, entonces dicha queja presentada será improcedente, por lo que la Junta General Ejecutiva, al ser órgano competente para admitir, desechar las quejas, o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes; considera oportuno determinar la improcedencia de la queja en cuestión. Para los efectos legales y administrativos se transcriben los artículos señalados con anterioridad:

“...

**REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**Artículo 8.-** *La Junta en el procedimiento sancionador ordinario, será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; y formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda.*

*En el procedimiento especial sancionador, la Junta será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; de considerarse la admisión de una queja, una vez sustanciado el procedimiento deberá turnarlo a la autoridad jurisdiccional para su resolución. Cuando la Junta determine el desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de una queja, solo dará aviso de su determinación a la autoridad jurisdiccional.*

**Artículo 43.-** *La queja será improcedente cuando:*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/003/2023

Expediente IEEC/Q/001/2023.

---

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. *La materia de los actos o hechos en que se sustente la queja, aún y cuando se llegaren a acreditar, o por las o los sujetos infractores, el Instituto Electoral no tenga competencia para conocer de los mismos;*

VI. *Los actos o hechos en que se sustente la queja no constituyan infracción a las disposiciones de la Ley de Instituciones; y*

**Artículo 44.-** *Procederá el sobreseimiento cuando una vez admitida la queja:*

I. *Exista o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia en términos del artículo anterior;*

**“LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE  
CAMPECHE”**

**ARTÍCULO 286.-** *La Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:*

...

VIII. *Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece esta Ley de Instituciones;*

**ARTÍCULO 610.-** *El procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras:*

I. *Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y*

II. *Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.*

*Dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido por el presente Capítulo conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley de Instituciones y en el Reglamento de la materia.*

**ARTÍCULO 612.-**

...



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/003/2023

Expediente IIEC/Q/001/2023.

*La violencia política contra las mujeres en razón de género, comprenderá toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas correspondientes a una precandidatura, candidatura o a un cargo público.*

*La violencia política contra las mujeres en razón de género, podrá ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.*

**ARTÍCULO 614.-** *La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes. En los casos en que se determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano. Se entenderá que es frívola, cuando:*

- I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran ajustadas a derecho;*
- II. Aquéllas que refieran hechos que resulten física y/o jurídicamente falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;*
- III. Aquéllas que refieran a **hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral**; y*
- IV. Aquellas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.*

...”

**DÉCIMA TERCERA. Conclusión.** En virtud de lo anterior, esta Junta General, estima pertinente declarar la **incompetencia** para la sustanciación de la queja, de conformidad con los artículos 8 y 43 fracciones II, V y VI del Reglamento de Quejas, respecto del escrito de queja presentado por el ■■■■■

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/003/2023

Expediente IEEC/Q/001/2023.

**PRIMERO:** Se da cuenta y se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/001/2023, derivado del escrito de queja signado por el [REDACTED], en su calidad de Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en Campeche, promovido en contra de la C. [REDACTED], Tesorera del Comité Directivo Estatal del PAN; C. [REDACTED], Presidenta del Comité Directivo Estatal del PAN; C. [REDACTED], Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN y/o quienes resulten responsables; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se determina que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, no es competente para la sustanciación del escrito de queja, toda vez que no es susceptible su procedencia por la vía del procedimiento ordinario o especial sancionador, por tratarse de hechos denunciados que derivan de conflictos intrapartidarios, por lo que, se considera dar vista al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que en el ámbito de sus atribuciones, si es el caso, determine las medidas correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo, al C. [REDACTED] y al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, través de los correos que obren en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, así como por estrados físicos y electrónicos; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo JGE/003/2023**

**Expediente IEEC/Q/001/2023.**

---

**SEXTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de queja correspondiente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 02 DE FEBRERO DE 2023.**

*“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.*